

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

CONSORCIO DE LA CIUDAD DE TOLEDO

ILLESCAS

MODIFICACIONES ORDENANZAS FISCALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública marcado por la legislación vigente, pasan a ser aprobadas con carácter definitivo las modificaciones de las siguientes Ordenanzas fiscales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS

Se modifica el artículo 3 (Devengo), en su apartado 3, segundo párrafo, que quedará redactado como sigue:

«Antes de la concesión de la licencia de primera utilización y ocupación, se realizará por parte de los Servicios Técnicos Municipales, a los efectos de practicar la correspondiente liquidación definitiva, inspección preceptiva, aplicando en el caso de viviendas, el sistema simplificado del Colegio por el Colegio de Arquitectos determinado a la fecha de la solicitud de la primera ocupación.

En el caso de edificaciones destinadas a otro uso que no sea el de vivienda se aplicarán los siguientes baremos del Colegio de Arquitectos, independientemente de la fecha de su visado, siempre que el valor de la construcción indicado en el proyecto fuera inferior al resultante. Dichos baremos se actualizarán anualmente con la aprobación que haga el Colegio de Arquitectos.»

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CONSTITUIDO EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VIAS PUBLICAS MUNICIPALES ASI COMO A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL

Se modifica el artículo 5.1, que quedará redactado como sigue:

«1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2011 es de 50 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio es de 12.735

NH = 96% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2009 20.413

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2011 es de 263 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4 \% s/BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2011 es de 84.076,79 euros.

c) Imputación por operador:

Para 2011 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota.

	CE (%)	Cuota anual Euros	Cuota trimestral Euros
Telefónica móviles	47,99	40.348,45	10.087,11
Vodafone	31,91	26.828,90	6.707,23
Orage	17,12	14.393,95	3.598,49
Yoigo	1,39	1.168,67	292,17
Otros	1,59	1.336,82	334,21

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.»

Illescas 24 de enero de 2011.-El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.- 713